



ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEEP-AE-124/2022

DENUNCIANTE: MARGARITA MARTÍNEZ PÉREZ.

DENUNCIADOS: MAXIMINO DOMÍNGUEZ HERRERA Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Acuerdo Plenario, por el que se devuelven las actuaciones del expediente SE/PES/MMP/020/2022, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO:

Autoridad Sustanciadora, Instituto, IEE: CFDI:

Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Constitución Federal:

Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Constitución Local:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Local, CIPEEP:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Denunciante:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Denunciados:

Margarita Martínez Pérez, en su carácter de Regidora del Igualdad de Género del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

Sala Regional:

Maximino Domínguez Herrera en su carácter de Presidente Municipal, Anayeli Rodríguez Cruz en su calidad de Directora de Seguridad y Jhonathan Ramírez Ortiz como Asesor Jurídico externo, todos del Municipio de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo expuesto por la parte actora, así como de las constancias que obran en los autos del expediente al rubro -las cuales corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención específica-, se advierte lo siguiente:

I. EL CONTEXTO

1.1 Inicio del proceso electoral ordinario. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente dos mil veinte-dos mil veintiuno y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

1.2 Designación como Regidora. En sesión de Cabildo de quince de octubre de dos mil veintiuno, se designó a la denunciante como Regidora de Igualdad de Género del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, para el período dos mil veintiuno- dos mil veinticuatro.

II. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONAR.

2.1 Acuerdo Plenario. El tres de junio, el Pleno de este Tribunal, ordenó en el Juicio para la Protección de los Derechos-Político electorales de la Ciudadanía con clave TEEP-JDC-088/2022 escindir los señalamientos realizados por Margarita Martínez Pérez refrentes a Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y la solicitud de medidas cautelares en su escrito de demanda, con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado, realizara las investigaciones respectivas y el otorgamiento o no de dichas medidas.

2.2 Recepción y reserva de admisión. El seis de junio, se ordenó integrar el expediente **SE/PES/MMP/020/2022**, señalando que el plazo de veinticuatro horas con el que contaba el IEE para su admisión, se computaría a partir de que contara con los elementos necesarios para tal efecto.

2.3 Requerimientos. En misma fecha se ordenó, requerir al Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, para que remitiera comprobantes de nómina, la



credencial expedida a Margarita Martínez Pérez, información respecto a su lugar de trabajo, informará la manera en que convoca a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo, remitiera todas y cada una de las actas de Cabildo y el salario mensual que reciben las y los Regidores del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

Asimismo, requirió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para que remitiera, copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, del período 2021-2024.

Además, requirió a Margarita Martínez Pérez, para que señalará los nombres completos y domicilios de los miembros del personal del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, y para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga respecto al Acuerdo Plenario de tres de junio, dictado por este Tribunal, y en su caso aportara más pruebas.

2.4 Contestación al requerimiento. El nueve de junio, el Presidente Municipal y la Sindica Municipal de Xayacatlán de Bravo dieron cumplimiento al requerimiento ordenado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, de igual forma, Margarita Martínez Pérez, presentó su contestación al requerimiento formulado por el Instituto.

2.5 Acta circunstanciada. En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de seis de junio, se realizó el acta circunstanciada, de diez de junio, con la finalidad de buscar dentro de la página oficial del Ayuntamiento el nombre y cargo de los integrantes del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

2.6 Segundo requerimiento. El trece de junio, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, requirió a Margarita Martínez Pérez, para que proporcionará el escrito que presentó en el Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, relacionado a la solicitud de información acerca de las reuniones de Cabildo; y al mismo Ayuntamiento, informará las funciones que realiza Margarita Martínez Pérez, si realiza alguna distinta a su cargo, si las actividades se las indican de manera verbal, o por oficio, cual es el horario de atención del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, y el horario laboral de Margarita Martínez Pérez, si los Regidores y Regidoras, reciben alguna prestación adicional, el motivo por el cual convoca a Sesiones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias en los estrados del Ayuntamiento de Xayacatlán

de Bravo, Puebla y exhiba el acuse por el cual Margarita Martínez Pérez, recibió la credencial que la acredita como Regidora.

2.7 Medidas cautelares. El catorce de junio, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, concedió las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, únicamente en cuestión de permitirle acceder y ejercer su cargo como Regidora, negándole la adopción de otras medidas cautelares y declarando improcedentes la emisión de medidas de protección.

2.8 Cumplimiento al requerimiento. El quince y dieciséis de junio, el Presidente del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla y Margarita Martínez Pérez respectivamente, dieron contestación al requerimiento ordenado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE.

2.9 Tercer requerimiento. El veintiuno de junio, el Instituto, requirió al Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, remitiera CFDI por concepto de remuneración de: la primera quince de junio, de todos los integrantes de Cabildo del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, de los periodos de enero de Guillermina Domínguez Lázaro y de los octubre de diciembre a nombre de Elva Gómez Cruz, remitiera actas de cabildo de las sesiones celebradas los días ocho y treinta de noviembre de dos mil veintiuno, tres y veinticuatro de enero y dieciocho de octubre e informara el cargo que desempeñan los ciudadanos Jonathan Ramírez Ortiz y Anayeli Rodríguez Cruz dentro del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

Por lo que, el veintisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el Presidente Municipal de Xayacatlán de Bravo, Puebla, por el cual remitió la información solicitada.

2.10 Vista a la denunciante. El veintiuno y veintinueve de junio, se le dio vista a Margarita Martínez Pérez, del escrito signado por la Sindica y el Presidente Municipal de Xayacatlán de Bravo, Puebla, de quince de junio. Así, Margarita Martínez Pérez, dio contestación a la vista el veinticuatro de junio y el cuatro de julio, respectivamente por correo electrónico.

2.11 Cuarto requerimiento. El veintinueve de junio, el Instituto, requirió al Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, para que remitiera, escrito de renuncia de la ciudadana Guillermina Domínguez Lázaro, actas de sesión de cabildo de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, tres y veinticuatro de



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-124/2022

enero, convocatorias de las sesiones de cabildo de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y veintiuno de abril, informara el domicilio, el puesto que desempeña dentro del Ayuntamiento, y el contrato de prestación de servicios celebrado con el ciudadano Jonathan Ramírez Ortiz.

El cinco y doce siguientes, el Presidente Municipal y la Sindica del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, dieron cumplimiento al oficio IEE/DJ-2663/2022.

2.12 Acta circunstanciada. El quince de julio, se levantó acta circunstanciada de doce imágenes contenidas en el escrito de doce de julio, signado por el Presidente del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

2.13 Vista a la denunciante. Por acuerdo de dieciocho de julio, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, ordenó dar vista a Margarita Martínez Pérez, con el escrito presentado por el Presidente Municipal de Xayacatlán de Bravo, Puebla, el doce de julio, por lo que, Margarita Martínez Pérez, presentó escrito el veintidós siguiente, realizando las manifestaciones correspondientes a la vista.

2.14 Admisión y emplazamiento. El veintiséis de julio, se ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento a los denunciados corriéndoles traslado con copia certificada del expediente al rubro citado.

Asimismo, se citó a las partes a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalando las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día martes dos de agosto.

2.15 Audiencia de pruebas y alegatos. El dos de agosto, se realizó el Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, teniendo por recibidos los alegatos de Margarita Martínez Pérez, Anayeli Rodríguez Cruz, Jhonathan Ramírez Ortiz y Maximino Domínguez Herrera.

2.16 Aclaración de nombres. Por acuerdo de dos de agosto, la Encargada de Despecho de la Dirección Jurídica del IEE, precisó el nombre correcto de los denunciados, siendo estos **Maximino Domínguez Herrera y Anayeli Rodríguez Cruz.**

2.17 Remisión al Tribunal. El diecisiete de agosto, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, ordeno remitir el expediente **SE/PES/MMP/020/2022**, a este Tribunal.

2.18 Recepción a este Tribunal Electoral. Mediante oficio **IEE/SE-489/2022**, recibido en este Organismo Jurisdiccional, se remitieron las constancias del expediente **SE/PES/MMP/020/2022**, el cuadernillo de medidas cautelares y el informe circunstanciado.

2.19 Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de veintisiete de octubre la entonces Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó turnarlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

En ese orden se considera lo siguiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, y 7 fracción II, 11 fracción IV y 14 fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR,**” este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisoras.

SEGUNDO. CONSIDERACIONES DE FONDO.

El Instituto como autoridad revisora está obligado a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto



concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.¹

Conforme a lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII² 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, **se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen deficiencias al momento de su integración, ya que la autoridad remisorra no realizó las diligencias necesarias y pertinentes para que se dicte una resolución adecuada, en consecuencia la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado deberá realizar las diligencias necesarias para integrar de manera correcta el expediente.**

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privación irreparable de derechos.

En el presente asunto especial, la parte denunciante hace consistir su queja en la posible comisión de Violencia Política en Contra de las Mujeres por Razón de Genero, así para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva, es necesario que el expediente se encuentre debidamente integrado.

¹ Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Sin embargo, de los autos que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador, se advierte que las diligencias realizadas por el Instituto, consistieron en requerir al Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, los CFDI, hojas de dispersión de la segunda quincena de octubre a junio de dos mil veintidós, las actas de cabildo de las sesiones, y las convocatorias de notificación, así como la verificación de existencia y contenido de la página del Ayuntamiento, y de las imágenes contenidas en los escritos presentados por Margarita Martínez Pérez.

Así, la investigación realizada por el Instituto, se relacionó con los agravios, respecto a las remuneraciones correspondientes al cago, a la negativa de expedir la credencial que la acredita como Regidora, a no ser convocada a las sesiones, a no tener un lugar para desempeñar sus funciones y a las actividades correspondientes al cargo.

En ese sentido, a juicio de este Tribunal, la autoridad sustanciadora debió realizar investigación en relación a las manifestaciones de la denunciante contenidas en el escrito de veintiséis de mayo, para determinar si:

- Margarita Martínez Pérez, sufrió discriminación, acoso laboral, amenaza de despido y explotación laboral por parte del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, esto de conformidad a lo resuelto en la sentencia Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales con clave **TEEP-JDC-088/2022**, siendo en la que se analizaron y calificaron las conductas denunciadas en el presente asunto especial como VPG.
- Además, de que no se encuentran en las constancias que integran el expediente las actividades que realizan las y los Regidores del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, y los horarios aprobados por el Cabildo para cada uno de las y los Regidores.

Por otra parte, la denunciante presentó un escrito el diecinueve de octubre de dos mil veintidós en el expediente con clave TEEP-JDC-088/2022, en el que aportó una prueba superveniente, la cual contiene dos audios, en las que, a su juicio, la denigran en su cargo, por lo que solicitó a este Tribunal, que se le diera vista al IEE, al estar sustanciándose el asunto especial al rubro, toda vez que este ya se encontraba en la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores de este Organismo, dicho escrito y anexos fueron remitidos mediante copia certificada, motivo por el cual no fueron investigadas por la autoridad sustanciadora.



Por lo que, se tiene que la Autoridad Sustanciadora, fue omisa en allegarse de más información; además es importante analizar la resolución del Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales TEEP-JDC-088/2022 y el escrito de diecinueve de octubre de dos mil veintidós y anexos presentados por la denunciante en el Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía antes mencionados, toda vez que a su juicio, la denigran en su cargo, de lo que podemos concluir que al ser cuestiones relativas al **VPG**, se solicita a la Autoridad Sustanciadora, realice las diligencias correspondientes, motivo por el cual este Tribunal, no puede determinar si las conductas denunciadas consistentes en la probable comisión de **VPG** son o no existentes.

Ello, para que el presente Procedimiento Especial Sancionador, se encuentre debidamente integrado, para que este Organismo Jurisdiccional, emita la determinación que conforme a derecho corresponda.

Por lo que, es conducente **regresar** el presente expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que de **manera inmediata** revise e integre, esto con fundamento en lo establecido por los artículos, 406, 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que está autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos materia de la denuncia.

TERCERO. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se ordena la devolución de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado, identificado con clave **SE/PES/MMP/020/2022**, con la finalidad de que se integran de manera correcta el presente expediente.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-124/2022** del índice de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos a las Magistradas y el Magistrado en Funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ